



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE
ESTABLECE EL REGIMEN DE RESIDENCIA
TEMPORAL DE LOS EX GOBERNADORES
REGIONALES**

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE
EL REGIMEN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE LOS
EX GOBERNADORES REGIONALES**

Artículo 1: Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es modificar el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, a fin de que los ex Gobernadores Regionales puedan afrontar, dentro del territorio nacional, los posibles delitos o actos de corrupción generados durante su mandato y, con ello, evitar la impunidad, buscando la transparencia en la gestión de dichas autoridades regionales.

Artículo 2: Modificación

Se modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 191. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Culminado el mandato del ex Gobernador Regional, o quien hubiese ocupado el cargo, permanece dentro del territorio nacional por el periodo mínimo de un año, salvo autorización de salida aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la República, con más de la mitad del número legal de sus miembros, considerando las razones objetivas que hubiesen motivado la solicitud.

Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SEGUNDA. - Derogatoria

Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley.

Por tanto, mando se publique y cumpla.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Chris Vergara M.

Wilson Soto Palacios

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

Michaél López Urena
Congresista
Acción Popular

Chris Vergara M.

Morley Bertolo

Jorge Luis

Jorge Luis Flores Ancaichi



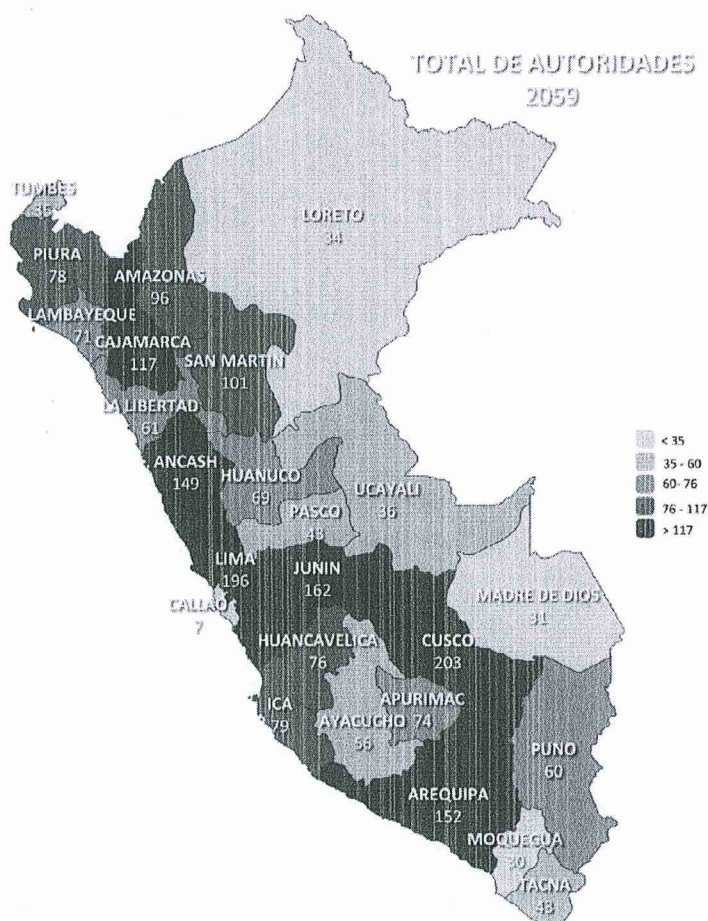
JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de descentralización iniciado en el 2002, dio lugar a una redistribución de poderes en los tres niveles de gobierno nacional, regional y local, y la transferencia de recursos. De acuerdo con este proceso el artículo 191 de la Constitución establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones".

Cantidad de autoridades procesadas por región



Fuente: PPEDC
Elaboración: PPEDC

En el mapa¹ de cantidad de autoridades procesadas por región, el color rojo corresponde a las regiones con mayor cantidad de autoridades procesados por delitos de corrupción, según los casos que se encuentran en trámite en la Procuraduría Pública

¹ <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCION-C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

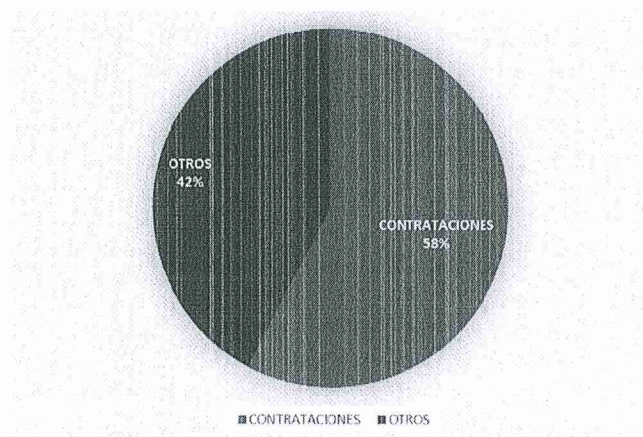
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (PPEDC), al mes de mayo del 2018.

DEPARTAMENTO	GOBERNADOR REGIONAL	ALCALDE PROVINCIAL	ALCALDE DISTRITAL	TOTAL
CUSCO	5	38	160	203
LIMA	3	14	179	196
JUNIN	3	13	146	162
AREQUIPA	3	20	129	152
ANCASH	2	38	109	149
CAJAMARCA	2	18	97	117
SAN MARTIN		22	79	101
AMAZONAS	4	20	72	96
ICA	1	14	64	79
PIURA	3	21	54	78
HUANCAVELICA	2	7	67	76
APURIMAC	4	9	61	74
LAMBAYEQUE	1	7	63	71
HUANUCO	2	14	53	69
LA LIBERTAD	2	10	49	61
PUNO	2	13	45	60
AYACUCHO	1	5	50	56
PASCO	2	10	31	43
TACNA	2	8	33	43
UCAYALI	2	8	26	36
TUMBES	3	13	19	35
LORETO	2	8	24	34
MADRE DE DIOS	3	7	21	31
MOQUEGUA	2	6	22	30
CALLAO	1	1	5	7
TOTAL	57	344	1658	2059

Información obtenida de los casos en trámite en la PPEDC, al mes de mayo del 2018.

Fuente: PPEDC
Elaboración: PPEDC

De la cantidad de casos en mención, se obtiene que 2,059 autoridades y ex autoridades de las 24 regiones del país y de la Provincial Constitucional del Callao habrían incurrido en actos de corrupción durante sus gestiones como Gobernadores y Alcaldes



Fuente: PPEDC / Elaboración: PPEDC



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De los 4225 casos en trámite en la PPEDC, al mes de mayo del 2018, el 58% se encuentra relacionado a contrataciones del Estado efectuadas por Autoridades Regionales y Locales.

Durante los últimos años varios de los Presidentes de gobiernos regionales se han visto involucrados en procesos judiciales por un presunto aprovechamiento del cargo público en la administración de los bienes y recursos públicos, con la intención de satisfacer ambiciones personales y lucrar en perjuicio del patrimonio del Estado, incluso algunas de estas exautoridades han recibido condenas de cárcel efectiva, y otros permanecen prófugos.

De acuerdo con el diario *Gestión*² los exgobernadores regionales sentenciados, procesados o bajo investigación son:

1. César Álvarez. Exgobernador regional de Ancash (2007-2014), condenado a 8 años y 3 meses de prisión por la adjudicación de la carretera Chacas-San Luis a la empresa Odebrecht. Fue la primera sentencia emitida en el Perú por el caso Lava Jato.
2. Félix Moreno. El exgobernador del Callao fue sentenciado en enero a 5 años de cárcel por la venta ilegal de terrenos en el fundo Oquendo; desde entonces se encuentra prófugo. Además, es investigado por la adjudicación de la obra Costa Verde del Callao a Odebrecht.
3. Jorge Acurio. El exgobernador regional de Cusco cumple prisión preventiva en el penal de Ancón por presuntamente haber recibido un soborno de S/ 3 millones de la empresa Odebrecht para favorecerla en la adjudicación de la obra Vía de Evitamiento del Cusco.
4. Gregorio Santos. La Fiscalía pide 24 años de cárcel para el exgobernador de Cajamarca por presuntamente haber recibido coimas por un total de S/ 1'237,000 y US\$ 67,804. Cumplió prisión preventiva desde julio del 2014 hasta julio del 2016 y fue candidato a la presidencia durante ese periodo.
5. Klever Meléndez. El prófugo exgobernador regional de Pasco fue sentenciado a 15 años y ocho meses de prisión por los delitos de cohecho y colusión agravada. El programa de Recompensas del Ministerio del Interior ofrece S/ 50,000 a quien informe de su paradero.

² <https://gestion.pe/fotogalerias/estos-son-los-exgobernadores-regionales-sentenciados-procesados-o-bajo-investigacion-en-peru-noticia/>



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6. Gerardo Viñas. El exgobernador regional de Tumbes recibió, en marzo del 2019, una condena de 11 años de prisión por el delito de lavado de activos. Fue capturado en Ecuador en junio del 2016 tras permanecer prófugo durante 2 años.
7. Javier Atkins. Fue sentenciado recientemente a 4 años de prisión suspendida por el delito de negociación incompatible, por contratar a la empresa de un familiar durante su gestión como gobernador regional de Piura (2011-2014).
8. Wilfredo Ocorima. El exgobernador regional de Ayacucho fue sentenciado en el 2015 a 5 años de prisión efectiva por efectuar compras irregulares por S/ 20 millones durante su gestión. Entró a la clandestinidad y fue capturado en marzo del 2016.
9. Alex Kouri. En junio del 2016, el exgobernador regional de Callao fue sentenciado a 5 años de prisión por el delito de colusión agravada, por la construcción de la llamada Vía Expresa del Callao o caso Convial.
10. Edwin Licon. En julio del 2019, el Poder Judicial dictó 8 meses de prisión preventiva contra el exgobernador regional de Cusco (2014-2018) por la adjudicación irregular de obras de descolmatación de ríos.
11. Elías Segovia. La Fiscalía solicita 10 años de cárcel para el exgobernador regional de Apurímac por los delitos de malversación y falsedad genérica. Se encuentra con prisión preventiva desde noviembre del 2017 y estuvo incluido en el Programa de Recompensas.
12. Yván Vásquez. El exgobernador regional de Loreto (2007-2014) afronta una serie de procesos por delitos de corrupción. Fue condenado a 6 años de cárcel en diciembre del 2016, pero cinco meses después se declaró nulo el proceso y quedó en libertad.
13. Luis Aguirre. En enero del 2018, el exgobernador de Madre de Dios fue condenado a 8 años de cárcel por adjudicar licitaciones de manera indebida a personas de su entorno.
14. Waldo Ríos. El exgobernador regional de Ancash fue condenado a 5 años de cárcel en el 2016 por colusión desleal. También tiene una sentencia de un año de pena efectiva por inducción al voto, por su promesa de S/ 500 por familia durante la campaña del 2014.
15. Vladimir Cerrón. El hasta hace poco gobernador de Junín fue sentenciado a 4 años y 8 meses de prisión por irregularidades en la entrega de una obra de saneamiento en



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUFROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Oroya durante su primera gestión. Fue suspendido por el Consejo Regional y días después se entregó a la justicia.

16. Walter Aduviri. El aún gobernador de Puno fue condenado a 6 años y 8 meses de pena privativa de la libertad por el "Aymarazo", violenta protesta que lideró en el 2011. Se mantuvo prófugo y fue capturado el 25 de agosto. El Consejo Regional deberá debatir ahora su suspensión del cargo.

17. César Villanueva. El congresista y expresidente del Consejo de Ministros del gobierno de Martín Vizcarra, es sindicado por Jorge Barata, exrepresentante de Odebrecht en Perú, de recibir dos pagos de US\$ 30 mil por la construcción de la carretera San José de Sisa cuando fue gobernador regional de San Martín. El caso está en proceso de investigación.

De acuerdo con el Portal INFOBRAS, al 31 de julio de 2018³ hubo 1091 obras paralizadas en las regiones, de las cuales 650 eran de administración directa y 314 por contrata, lo cual afecta a los más pobres en la provisión de los servicios de salud, educación, agua y saneamiento, vivienda y carreteras, por lo que es necesario asegurar la gobernabilidad de las regiones recuperando la confianza de la ciudadanía a partir de una gestión eficiente, integral y que ponga por delante las prioridades que la población más necesitada con una visión de mediano y largo plazo..

La Iniciativa Legislativa

El 16 de julio del presente año, se promulgó la Ley N° 31280, Ley de reforma constitucional que establece el régimen de residencia temporal del ex Presidente de la República, modificando el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Culminado el mandato presidencial, el expresidente de la República, o quien hubiese ocupado el cargo, permanece dentro del territorio nacional por el periodo mínimo de un año, salvo autorización de salida aprobada por el Congreso de la República, con más de la mitad del número legal de sus miembros, considerando las razones objetivas que hubiesen motivado la solicitud".

En este sentido, la iniciativa legislativa propone que dicha norma también alcance a los Gobernadores Regionales que, como hemos mencionado anteriormente, muchos de

³<https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5968/El%20c%3%adrculo%20de%20la%20corrupci%3%b3n%20en%20los%20gobiernos%20regionales%20los%20casos%20de%20Cusco%2c%20Ayacucho%2c%20Moquegua%2c%20Piura%20y%20Madre%20de%20Dios.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUFROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ellos se encuentran involucrados en casos de corrupción, hechos que se ejecutaron durante el ejercicio de su mandato regional. Todo ello, se propone con la finalidad de tener una mayor transparencia al momento de ejercer el cargo, y así evitar un el rechazo y desilusión por parte de sus electores, quienes emitieron un voto de confianza hacia sus gobernadores, a fin de contar con una región más desarrollada y, por ende, un mejor lugar donde vivir.

Cabe resaltar que después del Poder Ejecutivo, al mando del Presidente de la República, son los Gobiernos Regionales quienes reciben mayor presupuesto para ser ejecutados durante su gestión. Es así que, en el 2020, recibieron cerca de 42 mil millones de soles, alcanzando un nivel de ejecución del 89.2%

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa tiene los siguientes beneficios:

- ✓ Permite mayor transparencia en el manejo de los recursos del Estado
- ✓ El ex Gobernador Regional, se someterá a cualquier tipo de investigación estando dentro del país.
- ✓ Minimiza los actos de corrupción que se han venido dando en los Gobiernos Regionales a nivel nacional
- ✓ Evita mayores pérdidas económicas al país, por actos de corrupción.

Asimismo, la propuesta no irroga mayores gastos al erario nacional



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN	FORMULA LEGAL DEL PL
"Artículo 191. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.	"Artículo 191. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. <i>Culminado el mandato del ex Gobernador Regional, o quien hubiese ocupado el cargo, permanece dentro del territorio nacional por el periodo mínimo de un año, salvo autorización de salida aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la República, con más de la mitad del número legal de sus miembros, considerando las razones objetivas que hubiesen motivado la solicitud.</i>



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad".

Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad".

IV.VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa, se encuentra enmarcada en las políticas de Estado dentro del Acuerdo Nacional:

- **Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Vigésima Cuarta Política de Estado, denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

Vigésima Sexta Política de Estado, denominada "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

Lima, 22 de diciembre de 2021